



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA**

DATOS GENERALES

Nombre del reglamento: REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE GASTRONOMÍA PARA DOCENTES				
Fecha de Elaboración: 02/10/08		Versión de Fecha: 02/10/08		
Nº de Revisión:	Fecha de Revisión: 02/10/08			
Nº de Modificación:	Responsable del Reglamento: Director de la licenciatura en Gastronomía			
Clave del Reglamento:	Perfil de Acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-VRA-008		3	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

FORMULÓ Director de la licenciatura en Gastronomía Cuauhtémoc Pérez Sánchez	REVISÓ Comité de Normatividad	AUTORIZÓ Rectoría Manuel Guillermo Sánchez Contreras	Vo. Bo. Lista de Distribución
---	---	--	---

- Artículo 1** Para cada práctica, el docente deberá realizar por medio del formato correspondiente la solicitud de insumos al almacenista con al menos 15 días de anticipación. La solicitud deberá incluir información sobre horario, número de alumnos y materia.
- Artículo 2** Si por alguna razón los ingredientes requeridos para las prácticas de laboratorio no se encuentran, el docente deberá proponer máximo dos opciones de insumos y deberá hacer el cambio con el almacenista con al menos 5 días de anticipación.
- Artículo 3** Cualquier cambio en las solicitudes se deberá hacer por escrito para evitar falta de insumos en la práctica. Estos cambios deberán hacerse con al menos 5 días hábiles de anticipación.
- Artículo 4** Las solicitudes de material de los alumnos deberán ser autorizadas y firmadas por el docente responsable de las prácticas.
- Artículo 5** El docente deberá incorporarse a los laboratorios 10 minutos antes de su práctica, y revisar los insumos e instalaciones.
- Artículo 6** El docente deberá ingresar a los laboratorios con el uniforme completo.
- Artículo 7** El uniforme completo consta de los siguientes elementos:
- a. Filipina del uniforme con el escudo de la UNLA.
 - b. Pantalón negro.
 - c. Mandil negro.
 - d. Zapatos negros cerrados de suela antiderrapante.
 - e. Red para cabello.
 - f. Gorro negro.
 - g. Limpiones blancos de toallas de 60 x 30 cm.
- Artículo 8** Los docentes deberán observar las siguientes normas de higiene:
- a. Uñas cortas sin barniz.
 - b. No uso de aretes en ninguna parte del cuerpo.
 - c. No uso de pulseras o anillos.
 - d. No uso de perfume o loción.
 - e. No uso de maquillaje.
- Artículo 9** En el caso de los hombres, además, deberán estar rasurados de la cara.
- Artículo 10** El docente debe revisar que las instalaciones se encuentren en perfectas condiciones antes de iniciar las prácticas, en caso de haber algún desperfecto deberá reportarlo al almacenista.
- Artículo 11** El docente es responsable de capacitar debidamente a los alumnos antes de usar el equipo de los laboratorios.
- Artículo 12** Queda prohibido que el docente abandone el laboratorio antes de haber terminado su practica.
- Artículo 13** El docente prohibirá la entrada de todo alumno que llegue al laboratorio después del límite de tolerancia, que es de 10 minutos, así como a todo aquel que no porte el uniforme completo o que incumpla con las normas de higiene.

Artículo 14 En caso de que el docente considere que un alumno incurre en comportamientos y acciones que puedan conducir y provocar accidentes y desperfectos en las instalaciones, deberá reportarlo con el director/coordinador del programa académico, para que sea éste quien sancione de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Condicionamientos y Sanciones.

Artículo 15 En caso de faltas de disciplina en la práctica, los docentes tendrán autoridad para ordenarle a uno o varios alumnos que se retiren del laboratorio, asentando la inasistencia respectiva y sin menoscabo de aplicar las sanciones que en su caso procedan, según el Reglamento de Condicionamientos y Sanciones.